

lirá a sus efectos; y archivarse, debiendo
previamente anotarse en el libro de
Resoluciones Generales de Secretaría.
Fdo - Gaudin - J. H. Cordeiro.

21.609 9/25. Buenos Aires, diciembre 23 de 1925.

De acuerdo con lo determinado
por la Comisión de Hacienda y Pun-
tos Legales, el H. Consejo, en sesión de
la fecha,
Resuelve:

1º.- Dirigir nota a los directores de
las instituciones bancarias en
jurisdicción nacional solicitán-
doles se sirvan comunicar el núme-
ro y característica de los depósi-
tos excedidos sin orden ni in-
tervención judicial en el co-
rriente año por deudas de depo-
sitantes fallecidos con cuentas
corrientes, cuentas a plazo fijo y
caja de ahorro.

2º.- Hacer saber a Oficina Judi-
cial que puede iniciar sin ór-
~~den~~ expresa orden del Consejo.
Toda acción tendiente a obte-
ner el ingreso al Tesoro Escolar
de los alumnos que por ley le han
sido destinados.

Comuníquese por copias de ac-

"tas a las oficinas y pase a la Oficina Judicial a sus efectos. —
 Ido Gaudra. P. H. Córdoba. —

5776 6/927. Buenos Aires, diciembre 28 de 1925. —
 De acuerdo con lo propuesto por la Tía Total doctora Elvira Rawson de Delapiane, el 20 de noviembre ppdo. (p. 39 del exp.) y lo dictaminado por Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo, en sesión de la fecha,
 Resuelve:

Se probar el siguiente
 Reglamento de licencias —
 Licencias por enfermedad. —

1.º — El sueldo en las licencias por enfermedad comprobada con el certificado médico oficial, se acordará hasta por cuarenta y cinco días en el año computándose en ese término las licencias e inasistencias con sueldo habidas con anterioridad por igual causa. —

2.º — Para conceder sueldo en las prórogas de las licencias hasta completar el término máximo de seis meses, se tendrá en cuenta las circunstancias siguientes:

(a) — Gravedad de la enfermedad